

Viedma, 10 de junio de 2026.

**EXPEDIENTE: "DEL RIO, ERNESTINA SUSANA S/SUCESION -
SUCESIÓN INTESTADA", N° VI-01287-C-2025.**

Antecedentes.

I.- En fecha 04/11/2025 -mov. I0001- comparece Marina Carina del Río, por sí y en representación de sus hermanas Isabel del Río y María Beatriz del Río, con patrocinio letrado e inician la sucesión de su tía: Ernestina Susana del Río, cuyo deceso ocurriera en esta ciudad, en fecha 02/10/2025. Indica que la causante era de estado civil soltera y tenía dos hermanas: Graciela Teresa del Río -madre de las peticionantes-, fallecida en Viedma el día 14/09/2006; y María Rosa del Río, fallecida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 20/09/2017, y sus padres eran Jorge del Río y Rosa Peluffo.

En fecha 07/11/2025 -mov. I0003- se inició la sucesión, el día 02/02/2026 -mov. E0006- se adjuntó informe de disposición testamentaria, surgiendo Escritura N° 39, F° 258/9 de fecha pasada ante la escribana Marcela Patricia Gaitán del Registro N° 73 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro.

Posteriormente, en fecha 29/04/2026 -mov. E0016- se agregó informe del Colegio Notarial, organismo que remite copia de Testamento emitido por la causante por Escritura N° 39 de fecha 04/07/2006, por medio del cual declara ser de estado civil soltera e instituye como herederas a sus hermanas Graciela Teresa del Río y María Rosa del Río.

El 18/03/2026 -mov. E0013- comparecen las presentantes solicitando la revocación tácita del testamento por acto público, con fundamento en que a la fecha del fallecimiento de la causante ambas hermanas habían fallecido, por lo que la situación encuadraría en el instituto de la caducidad por premoriencia, previsto en el art. 2518 del CCyC.

En fecha 04/05/2026 -mov. I0015- se da vista al Fiscal en Turno, quien dictamina en fecha 05/05/2026 -mov. E0017- y manifiesta que corresponde declarar la caducidad del testamento.

II.- En fecha 11/05/2026 -mov. I0016- se llama a autos para resolver, providencia que se encuentra firme y motiva la presente.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL PLANTEO:

Expuestos los antecedentes del caso, cabe señalar que el art. 2518 del CCyC establece: "La institución de heredero o legatario caduca cuando el instituido muere antes que el testador o antes del cumplimiento de la condición de la que depende la adquisición de la herencia o el legado".

De ese modo, en el caso de autos, observo que el testamento fue expedido en fecha 04/07/2006 sin condición alguna; y que el deceso de las Sras. Graciela Teresa del Río y María Rosa del Río ocurrió el 14/09/2006 y el 20/09/2017 respectivamente, por lo que advierto que fallecieron en forma previa a la causante que, tal como se ha referido precedentemente, murió el 02/10/2025.

En función de ello, corresponde tener por operada la caducidad del testamento otorgado en fecha 04/07/2006.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

- 1) Decretar la caducidad del testamento otorgado por la causante en fecha 04/07/2006, por el que instituyó herederas a las Sras. Graciela Teresa del Río y María Rosa del Río.
- 2) Vuelvan los autos a despacho a fin del dictado de la declaratoria de herederos.
- 3) Notifíquese conforme a arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza